

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y FENADESAL PARA EL AÑO 2015" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, del domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número: , y Número de Identificación Tributaria:

, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: que en

el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JOSÉ ALFREDO MOSCOSO DELGADO, de cuarenta y cinco años de edad, de este domicilio, con Pasaporte de la República Número expedido por las autoridades de migración correspondientes el día veintisiete de marzo de dos mil trece y con fecha de vencimiento el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en nombre

y representación en mi calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y FENADESAL PARA EL AÑO 2015", adjudicado en virtud del Proceso de Libre Gestión CEPA LG-02/2015, que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre hasta veinte mil ochocientos noventa y un (20,891), garrafas de agua envasada marca "CRISTAL" en presentación de cinco galones, en depósitos de polietileno, polipropileno u otro material aprobado por las normas nacionales para envasar agua, propiedad de la Contratista, para ser entregadas en las Empresas de CEPA. Además, de entregar en calidad de comodato ciento dieciséis (116) frigoríficos de doble válvula (con agua caliente y fría), de conformidad a lo establecido en el Contrato y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-02/2015. SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las bases de Libre Gestión CEPA LG-02/2015; b) Oferta Económica presentada por la Contratista, el día 14 de Noviembre de 2014; c) Punto Noveno del Acta dos mil seiscientos noventa y cinco, de fecha 15 de diciembre de 2014; d) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1333/2014, de fecha 16 de diciembre de 2014, emitida por la UACI; e) Pólizas de Seguro que presente la Contratista; f) Garantías que presente la Contratista; g) Modificaciones contractuales, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: 1) La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad

la UACI de la CEPA a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA. ORDEN DE INICIO: La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO: I) El suministro de agua envasada marca "CRISTAL" será entregado en las diferentes empresas de CEPA, de acuerdo al detalle siguiente:

Item	Empresa	Lugar de Entrega	Mínimo de Visitas	Garrafas de 5 galones, hasta la cantidad de	Enfriadores requeridos en préstamo
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador.	Dos veces por semana	4,200	16
2	Puerto de La Unión	Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento de La Unión	Dos veces por semana	4,860	20
3	Puerto de Acajutla	Kilómetro 85 de la Carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.	Una vez por semana	4,560	45
4	Aeropuerto Internacional AIES MOARYG	San Luis Talpa, Departamento de La Paz	Una vez por semana	5,484	20
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango	Carretera Panamericana, Km 9 ½, Boulevard del Ejército Nacional, Ilopango.	Dos veces por semana	924	9
6	FENADESAL	Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.	Dos veces por semana	863	6
TOTAL				20,891	116

II) Deberá considerarse que los garrafones necesarios para el suministro, serán entregados a la CEPA en calidad de comodato. III) La limpieza de los frigoríficos que se hayan entregado a la CEPA en calidad de comodato, deberá efectuarse cada treinta (30) días, sin costo adicional. IV) Para la reparación de los frigoríficos dados en calidad de comodato a la CEPA, la mano de obra y repuestos correrán por cuenta de la empresa suministrante, y cuando la misma requiera llevarse dicho dispensador por más de un día, deberá ser remplazado por uno en buenas condiciones. V) La cantidad máxima adicional de frigoríficos que la suministrante puede proporcionar en calidad de comodato es de 128 frigoríficos. VI) Una vez cada 3 meses (4 veces al año), en la fecha y empresas que la CEPA indique, la Contratista deberá, sin costo para la CEPA y a manera de muestreo, elaborar por medio de laboratorio acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditaciones, dos análisis microbiológicos del agua, tomando dichas muestras según el procedimiento establecido en la norma salvadoreña NSO 13.07.02:08. El informe de resultados de análisis microbiológicos será entregado a La Contratista por parte del laboratorio a cargo del análisis; para posteriormente remitirlo al administrador del contrato de parte de CEPA o persona que sea designada por la CEPA. VII) La Contratista deberá a requerimiento del o los Administradores del Contrato, prestar los estantes necesarios para colocar adecuadamente los garrafones con agua y los vacíos en las empresas de la CEPA. VIII) La Contratista deberá impartir al inicio del Contrato en cada empresa, una Capacitación dirigida al personal indicado por la CEPA, relacionado con la forma adecuada de abastecimiento de los frigoríficos y demás normas de higiene para mantener libres de contaminación los mismos. En caso de detectarse problemas de contaminación de los dispensadores, la CEPA podrá requerir un refuerzo de capacitación en el establecimiento que corresponda. La Contratista deberá nombrar y comunicar a CEPA las personas de Enlace para la coordinación de cualquier aspecto relacionado con la prestación del servicio. NOVENA. MULTAS: En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por

causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por la CEPA de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía en caso que aplique. DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al 10% del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de firma del Contrato. III) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES GENERALES: I) La Contratista deberá reemplazar los garrafones de agua que resulten averiados, sucios o que sean rechazados y sin ningún costo para la CEPA. Siempre y cuando, los garrafones que resulten averiados sean por causas provenientes a la naturaleza o del uso legítimo de los garrafones. Es decir, siempre y cuando que se haya proporcionado el cuidado adecuado para su conservación. II) Mantener un abastecimiento adecuado en frecuencia y calidad en los diferentes establecimientos de CEPA. III) A proporcionar limpieza, desinfección y mantenimiento preventivo y correctivo mensualmente a los frigoríficos propiedad de la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. i) Recepción Parcial: La recepción del suministro de agua envasada, se hará de forma parcial de acuerdo al requerimiento de la CEPA. Cada Administrador de Contrato llevará el control establecido por la CEPA, adjuntando para efectos de pago las Actas de Recepción Parciales que serán elaboradas en cada entrega, las cuales deberán ser firmadas por la persona que entrega las garrafas, el Administrador del Contrato y el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia de las actas de recepción parcial a la UACI, para el respectivo expediente. ii) Plazo de Revisión: A partir de cada Recepción Parcial, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato, comprobare defectos e irregularidades en el suministro, informará a la UACI, quien notificará a la contratista debiendo subsanarlas en un plazo máximo de CINCO DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva la garantía respectiva, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas

correspondientes. iii) Recepción Definitiva: La última recepción parcial será considerada como la recepción final, a la cual se le dará el mismo tratamiento en cuanto a la revisión. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA. CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES. La Contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ninguna cesión o traspaso de derechos contenidos en el presente Contrato, relevará a la Contratista de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con la CEPA. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: a) Al Administrador del Contrato por parte de la CEPA:

Teléfono:

Correo Electrónico: ;

b) A la Contratista:

Teléfonos:

Correo Electrónico

.Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN: Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el

, o quien desempeñe sus funciones u ocupen su cargo, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; derivadas de las Bases de Libre Gestión LG-02/2015; así como las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra", emitido el 22 de enero de 2014 . En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los

equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualesquiera de las causales que señale el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, consentes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.

José Alfredo Moscoso Delgado
Vicepresidente de la Junta Directiva



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen: señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, _____, del domicilio _____ Departamento de _____ quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ y Número de Identificación Tributaria: _____

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: uno seis uno cuatro guión uno cuatro cero dos tres siete guión cero cero siete guión ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario

autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; b) Punto Noveno del Acta dos mil seiscientos noventa y cinco de Junta Directiva de la CEPA de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autoriza al Gerente General firmar el presente Contrato; y por otra parte, comparece JOSÉ ALFREDO MOSCOSO DELGADO, de cuarenta y cinco años de edad, Contador Público, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Pasaporte de la República del Perú Número cinco nueve ocho cero dos seis cero, expedido por las autoridades de migración correspondientes el día veintisiete de marzo de dos mil trece y con fecha de vencimiento el día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria: nueve seis cuatro ocho guión cero dos cero seis seis nueve guión uno cero uno guión cinco; actuando en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva de "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Anne Marie Quinteros Arias, e inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes relacionados; que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que su plazo es indefinido; que el gobierno de la sociedad será ejercido por una Junta General de Accionistas; que la Administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primer caso estará integrada por cuatro Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se designarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Primer Director, habrá también cuatro Directores Suplentes que se designarán Presidente Suplente, Vicepresidente Suplente, Secretario Suplente y Primera Director Suplente, que serán electos en igual forma que los Directores Propietarios, quienes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos, y correspondiendo al Presidente, Vicepresidente y al Primer Director de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, pudiendo actuar de forma individual en actos o contratos dentro del giro ordinario de la sociedad cuyo monto total no exceda la cantidad de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.", extendida el día veinticinco de marzo de dos mil catorce por el Señor Aldo Enrique Vallejo, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al Número del Libro del Registro de Sociedades, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el Acta número CINCUENTA Y CINCO, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria celebrada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, la cual en su Punto Octavo contiene el acuerdo unánime de reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo para el cargo de Vicepresidente de la misma el

señor José Alfredo Moscoso Delgado, para completar el período que vence el día diecinueve de julio de dos mil quince; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE CINCO GALONES PARA OFICINA CENTRAL , PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR , MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO 'Y GALDÁMEZ, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar hasta veinte mil ochocientos noventa y uno, garrafas de agua envasada en presentación de cinco galones, en depósitos de polietileno, polipropileno u otro material aprobado por las normas nacionales para envasar agua a ser entregadas en las Empresas de CEPA. Además, de entregar en calidad de préstamo ciento dieciséis enfriadores de doble válvula (con agua caliente y fría), de conformidad a lo establecido en el Contrato, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CERO DOS/DOS MIL QUINCE y los Documentos Contractuales; durante el periodo comprendido desde la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el IVA, para lo cual la contratista se obligó a presentar la Garantía descrita en el mencionado Contrato, el cual contiene la cláusula de Multas, Administradores de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



vs.

